

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR.

E.

S.

D.

REF PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JESUS ANTONIO CARREÑO MONTENEGRO

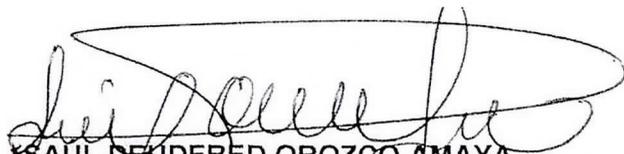
RADICADO: 200014003001-2022-00303-00.

Asunto: *MEMORIAL PRESENTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO(S) Y OTRO.*

SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar las respectivas liquidaciones(es) del(los) crédito(s) por concepto de la(s) obligacione(s) que se judicializan en el proceso de la referencia, anexando para el efecto la respectiva liquidación:

- 1. CAPITAL + INTERESES MORATORIOS:** obligación No. 77196092, se detalla en el documento anexo al presente memorial

Cordialmente,



SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA
C.C. 17'957.185 de Fonseca, Guajira.
T. P. 177691 del C. S. J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **JESUS ANTONIO CARREÑO MONTENEGRO**
 pagare: **77196092**

Deudor: **77.196.092**

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
 Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: **51.893.533,00**

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA			TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nomina	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							51.893.533,00				0,00	51.893.533,00
							51.893.533,00				0,00	51.893.533,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	51.893.533,00	30	1.059.587,65		1.059.587,65	52.953.120,65
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	51.893.533,00	31	1.104.022,17		2.163.609,82	54.057.142,82
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	51.893.533,00	30	1.098.382,34		3.261.992,16	55.155.525,16
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	51.893.533,00	31	1.170.007,31		4.431.999,47	56.325.532,47
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	51.893.533,00	30	1.167.435,24		5.599.434,71	57.492.967,71
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	51.893.533,00	31	1.252.318,38		6.851.753,09	58.745.286,09
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	51.893.533,00	30	1.258.493,09		8.110.246,18	60.003.779,18
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	51.893.533,00	30	1.322.358,90		9.432.605,08	61.326.138,08
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	51.893.533,00	31	1.422.534,49		10.855.139,58	62.748.672,58
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	51.893.533,00	30	1.433.216,89		12.288.356,47	64.181.889,47
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	51.893.533,00	31	1.572.539,82		13.860.896,29	65.754.429,29
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	51.893.533,00	31	1.630.729,29		15.491.625,57	67.385.158,57
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	51.893.533,00	28	1.530.896,14		15.391.792,42	67.285.325,42
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	51.893.533,00	31	1.726.238,69		17.118.031,12	69.011.564,12
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	51.893.533,00	30	1.695.666,69		18.813.697,81	70.707.230,81
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	51.893.533,00	31	1.699.202,85		20.512.900,66	72.406.433,66
SUBTOTALES: >>>>							51.893.533,00	486	22.143.629,95	-	22.143.629,95	74.037.162,95
CAPITAL											51.893.533,00	
INTERESES											22.143.629,95	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES											74.037.162,95	

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: JESUS ANTONIO CARREÑO MONTENEGRO
 pagare: 77196092

Deudor: 77.196.092

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa
 Tasa nominal mensual pactada >>> de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán
 vacías.

CAPITAL: 51.893.533,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal	pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							51.893.533,00				0,00	51.893.533,00
							51.893.533,00				0,00	51.893.533,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	51.893.533,00	30	1.059.587,65		1.059.587,65	52.953.120,65
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	51.893.533,00	31	1.104.022,17		2.163.609,82	54.057.142,82
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	51.893.533,00	30	1.098.382,34		3.261.992,16	55.155.525,16
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	51.893.533,00	31	1.170.007,31		4.431.999,47	56.325.532,47
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	51.893.533,00	30	1.167.435,24		5.599.434,71	57.492.967,71
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	51.893.533,00	31	1.252.318,38		6.851.753,09	58.745.286,09
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	51.893.533,00	30	1.258.493,09		8.110.246,18	60.003.779,18
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	51.893.533,00	30	1.322.358,90		9.432.605,08	61.326.138,08
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	51.893.533,00	31	1.422.534,49		10.855.139,58	62.748.672,58
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	51.893.533,00	30	1.433.216,89		12.288.356,47	64.181.889,47
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	51.893.533,00	31	1.572.539,82		13.860.896,29	65.754.429,29
1-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	51.893.533,00	31	1.630.729,29		15.491.625,57	67.385.158,57
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	51.893.533,00	28	1.530.896,14		15.391.792,42	67.285.325,42
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	51.893.533,00	31	1.726.238,69		17.118.031,12	69.011.564,12
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	51.893.533,00	30	1.695.666,69		18.813.697,81	70.707.230,81
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	51.893.533,00	31	1.699.202,85		20.512.900,66	72.406.433,66
SUBTOTALES: >>>>							51.893.533,00	486	22.143.629,95	-	22.143.629,95	74.037.162,95
											CAPITAL	51.893.533,00
											INTERESES	22.143.629,95
											TOTAL: CAPITAL+INTERESES	74.037.162,95

RE: RAD 20001400300120220030300 -REITERA MEMORIAL PRESENTANDO LIQUIDACION DE CREDITO(S) Y OTRO - BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA JESUS ANTONIO CARREÑO MONTENEGRO

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/11/2023 17:31

Para:saulorozco02@hotmail.com <saulorozco02@hotmail.com>

Buenas tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Saúl Deudebed Orozco Amaya <saulorozco02@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de noviembre de 2023 15:00

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 20001400300120220030300 -REITERA MEMORIAL PRESENTANDO LIQUIDACION DE CREDITO(S) Y OTRO - BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA JESUS ANTONIO CARREÑO MONTENEGRO

Cordial saludo

Nos permitimos REITERAR el memorial adjunto con destino al proceso del asunto

Muchas gracias.

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

Saúl Deudebed Orozco Amaya
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros
Dir: Calle 15 No. 14-34, oficina 306, edificio Grancolombiana, Valledupar - Cesar
Tel. 3002428933 - 3205136555

ROSA ALBA SIERRA REDONDO
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTA
Carrera 14 13C-60 Oficina 202 Centro Ejecutivo "AGORA" Tel. 5 80 85 92 Valledupar

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **JOAQUIN EMILIO GUZMAN AMPUIA.**

RAD: 2014-00351.

En mi condición de apoderada especial de la parte demandante en el asunto de la referencia, con todo respeto acudo a su Despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito de la siguiente manera:

• **OBLIGACION No. 00130486009600102460**

CAPITAL	\$21.539.756.
INTERESES corrientes	\$ 2.007.464
INTERESES de mora desde el 14/05/2014 al 08/11/2023	\$ 3.600.000.
TOTAL	\$ 27.147.220

• **OBLIGACION No. 01044869600110166**

CAPITAL	\$20.068.790.
INTERESES corrientes	\$ 1.795.232
INTERESES de mora desde el 14/05/2014 al 08/11/2023	\$ 3.850.000.
TOTAL	\$ 25.714.022

TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO..... \$ 52.861.242

Atentamente,



ROSA ALBA SIERRA REDONDO
C.C. No. 22.369.703 de Barranquilla
T.P. No. 14.929 del C.S.J.

RE: Liquidación del crédito 2014-00351, Juzgado 1 Civil Municipal de Valledupar

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/11/2023 15:25

Para: ROSA ALBA SIERRA REDONDO <rosasierra0348@gmail.com>

Buenas tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su trámite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: ROSA ALBA SIERRA REDONDO <rosasierra0348@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de noviembre de 2023 9:18

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidación del crédito 2014-00351, Juzgado 1 Civil Municipal de Valledupar

Maria Rosa Granadillo Fuentes

ABOGADA

Calle 40 No. 44 – 39 Oficina 4A Teléfono 3222981

Barranquilla

Correo: mrgranadillo@hotmail.com

SEÑOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A

CONTRA: YAIR YARCINIO HORMECHEA

RADICACIÓN: 20001-40-03-001-2017-00589-00

MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación actualizada en el proceso de la referencia del crédito 518200013294 el crédito consumo 31006176651 se encuentra totalmente cancelado.

LIQUIDACION ACTUALIZADA				
				12.25%
FECHA DE LIQUIDACION				2/03/2023
FECHA DE MORA				26/03/2022
DIAS EN MORA				341
				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL ADEUDADO			=	17,159,188.21
	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	\$17,159,188	X 12.25%	X 341	= \$1,963,787
		365		
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES)		(TOTAL LIQUIDACION)
TOTAL ADEUDADO	\$17,159,188	+ \$1,963,787	=	\$19,122,975
PAGARE NUMERO	518200013294		APROBADO	

De Usted,

Comedidamente;

Maria Rosa Granadillo F.

MARIA ROSA GRANADILLO F.

C.C. N0. 27.004.543 de San Juan del Cesar

T.P 85.106 C. S de la J.

RE: Memorial aportando liquidación actualizada YAIR YARCINIO HORMECHEA CC 1065565934

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/03/2023 18:01

Para: maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 16:17

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>

Asunto: Memorial aportando liquidación actualizada YAIR YARCINIO HORMECHEA CC 1065565934

Maria Rosa Granadillo Fuentes
Abogada Especialista en Derecho Comercial

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DAMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: KEVIN ANTONIO ARIZA
RADICADO: 2022-518

REF.: LIQUIDACION DE CREDITO

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.051.465 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 265.160 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez con el ánimo de presentar la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, la cual arroja los siguientes resultados:

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDANDO: KEVIN ANTONIO ARIZA
RADICADO: 2022-00518
PAGARÉ: 00130938005000699279

05-ene.-21	30-ene.-21	\$ 77.800.000,00	28,59	26	2,17	\$ 1.463.158,67
01-feb.-20	29-feb.-20	\$ 77.800.000,00	28,59	29	2,17	\$ 1.631.984,67
01-mar.-20	31-mar.-20	\$ 77.800.000,00	28,42	31	2,17	\$ 1.744.535,33
01-abr.-20	30-abr.-20	\$ 77.800.000,00	28,03	30	2,17	\$ 1.688.260,00
01-may.-20	31-may.-20	\$ 77.800.000,00	27,28	31	2,17	\$ 1.744.535,33
01-jun.-20	30-jun.-20	\$ 77.800.000,00	27,18	30	2,17	\$ 1.688.260,00
01-jul.-20	31-jul.-20	\$ 77.800.000,00	27,18	31	2,17	\$ 1.744.535,33
01-ago.-20	30-ago.-20	\$ 77.800.000,00	27,43	30	2,17	\$ 1.688.260,00
01-sep.-20	30-sep.-20	\$ 77.800.000,00	27,53	30	2,17	\$ 1.688.260,00
01-oct.-20	31-oct.-20	\$ 77.800.000,00	27,13	31	2,15	\$ 1.728.456,67
01-nov.-20	30-nov.-20	\$ 77.800.000,00	26,76	30	2,15	\$ 1.672.700,00
01-dic.-20	31-dic.-20	\$ 77.800.000,00	26,19	31	2,15	\$ 1.728.456,67
01-ene.-21	31-ene.-21	\$ 77.800.000,00	25,98	31	2,15	\$ 1.728.456,67
01-feb.-21	28-feb.-21	\$ 77.800.000,00	26,31	28	2,15	\$ 1.561.186,67
01-mar.-21	31-mar.-21	\$ 77.800.000,00	26,11	31	2,15	\$ 1.728.456,67
01-abr.-21	30-abr.-21	\$ 77.800.000,00	25,96	30	2,15	\$ 1.672.700,00
01-may.-22	31-may.-22	\$ 77.800.000,00	19,71	31	2,17	\$ 1.744.535,33
01-jun.-22	30-jun.-22	\$ 77.800.000,00	25,81	30	2,15	\$ 1.672.700,00
08-jul.-22	31-jul.-22	\$ 77.800.000,00	21,28	24	2,32	\$ 1.443.968,00
01-ago.-22	30-ago.-22	\$ 77.800.000,00	22,21	30	2,41	\$ 1.874.980,00
01-sep.-22	30-sep.-22	\$ 77.800.000,00	23,5	30	2,54	\$ 1.976.120,00
01-oct.-22	31-oct.-22	\$ 77.800.000,00	24,61	31	2,64	\$ 2.122.384,00
01-nov.-22	30-nov.-22	\$ 77.800.000,00	25,78	30	2,77	\$ 2.155.060,00
01-dic.-22	31-dic.-22	\$ 77.800.000,00	25,78	31	2,77	\$ 2.226.895,33
01-ene.-23	31-ene.-23	\$ 77.800.000,00	25,78	31	2,79	\$ 2.242.974,00
01-feb.-23	28-feb.-23	\$ 77.800.000,00	28,05	28	2,98	\$ 2.163.877,33
01-mar.-23	31-mar.-23	\$ 77.800.000,00	28,05	31	2,98	\$ 2.395.721,33
01-abr.-23	30-abr.-23	\$ 77.800.000,00	29,56	30	3,01	\$ 2.341.780,00

01-may.-23	31-may.-23	\$ 77.800.000,00	29,56	31	3,01	\$ 2.419.839,33
TOTAL INTERESES A 31 DE MAYO DE 2023						\$ 53.683.037,33
MAS CAPITAL						\$ 77.800.000,00
TOTAL ADEUDADO MAS INTERES A 31 DE MAYO DE 2023						\$ 131.483.037,33

- **CAPITAL:** (\$77.800.000) SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE
- **INTERESES MORATORIOS:** (\$53.683.037) CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE
- **TOTAL, ADEUDADO CAPITAL E INTERESES MORATORIOS A 31 DE MAYO DE 2023:** (\$131.483.037) CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE

Sírvase reconocer

Del señor Juez,



EDWIN LEANDRO SIERRA NIÑO
C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá
T.P.: 265.160 del C.S.J.

RE: LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2022-518

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/11/2023 21:55

Para:e.sierra <e.sierra@capitallawyers.com.co>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado correspondiente.
AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: e.sierra@capitallawyers.com.co <e.sierra@capitallawyers.com.co>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 12:53

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2022-518

Buenas tardes

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

DEMANDADO: KEVIN ANTONIO ARIZA

Obrando como apoderado judicial de la sociedad demandante, me permito allegar adjunto liquidación de crédito para el proceso de la referencia

Del señor Juez,

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO

C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá

T.P.: 265.160 del C.S.J.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.S.D

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA REIVINDICATORIA

RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00102-00

DEMANDANTE: MIRLADYS PEREZ DAVILA

DEMANDADO: MARIA CONCEPCION MORON GUTIERREZ

FREDDY DE ANGEL PACHON, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi signatura, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 335.878 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, señora MARIA CONCEPCION MORON GUTIERREZ, según poder que adjunto, por medio del presente acudo ante su despacho dentro del término de traslado de la demanda, para presentar CONTESTACION DE DEMANDA dentro del proceso reivindicatorio de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: es cierto.

AL SEGUNDO: es cierto.

AL TERCERO: es cierto.

AL CUARTO: es cierto.

AL QUINTO: es cierto.

AL SEXTO: no es cierto, en el entendido de que la fecha "31 de abril de 2020" no existe, y en caso de ser incorrecta no se avizora dentro del expediente prueba alguna con respecto a dicha solicitud.

AL SEPTIMO: es cierto.

AL OCTAVO: no es cierto, según los documentos aportados la demandante se notificó de dicha resolución el 21 de abril de 2014, afirma que se debe a un error del funcionario de fonvisocial y pretende probarlo con una contestación a una petición en donde le dicen que debe ir a notificarse de fecha 07 de mayo de 2020, así mismo afirma que debido a pandemia no pudo notificarse sino hasta el 23 de julio de 2021, afirmaciones totalmente falsas toda vez de que en el certificado de libertad y tradición del inmueble, aportado por la demandante, se corrobora que el registro de la escritura No. 267 de 21 de abril de 2014 y todas las limitaciones, afectaciones familiares, constitución de patrimonio de familia, prohibición de enajenar, se realizaron en el año 2014, dicho registro lo hace la beneficiaria de la vivienda de interés social, es decir la demandante, en la oficina de registro e instrumentos públicos, así mismo en el año 2018 la señora MIRLADYS PEREZ DAVILA solicita en la empresa EMDUPAR el cambio de titularidad del servicio público de agua potable, acueducto y alcantarillado ya que los recibos

para la fecha tenían como titular a mi mandante la señora MARIA MORON, la demandante solicita el cambio para que sea su nombre el que figure como titular del servicio, lo cual evidencia que la demandante estaba mucho más que enterada y notificada de la resolución que le adjudicó el bien.

AL NOVENO: no nos consta la veracidad del hecho.

AL DECIMO: No nos consta, pues no se avizora dentro de los documentos relacionados una nueva acta de notificación.

AL DECIMO PRIMERO: es cierto.

AL DECIMO SEGUNDO: No nos consta.

AL DECIMO TERCERO: es cierto.

AL DECIMO CUARTO: es cierto.

AL DECIMO QUINTO: no nos consta, la parte demandante no aporta documento alguno que corrobore la ocurrencia de dicha audiencia o citación realizada a mi mandante para este fin.

AL DECIMO SEXTO: es cierto.

AL DECIMO SEPTIMO: No nos consta por las razones expuestas anteriormente.

AL DECIMO OCTAVO: no nos consta en relación a lo expresado anteriormente.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte demandante de conformidad a las excepciones de mérito que me propongo presentar a continuación.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCION

Mi mandante, la señora MARIA CONCEPCION MORON DE GUTIERREZ, ocupa el inmueble objeto del litigio desde el año 1994 de forma regular, sana, pacífica e ininterrumpida, atendiendo a las obligaciones del inmueble, tales como servicios públicos, impuestos y mantenimiento del inmueble, sin ningún tipo de oposición realizó edificación de su casa y es conocida por la comunidad como la legítima propietaria del inmueble. De lo anterior se puede constatar que mi mandante es quien ha ejercido con ánimo de señora y dueña el derecho real de dominio sobre el inmueble tal y como se pretende probar.

En ese orden de ideas, mi mandante se ha convertido en la acreedora del derecho real de dominio y propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en relación a lo establecido por el código civil en su artículo 2528 en concordancia con el artículo 3 de la ley 791 de 2002. Como consecuencia de lo anterior para la demandante ha operado la prescripción extintiva del derecho que demanda.

Al respecto La Sala de Casación Civil en SC12323-2015, 11 nov.2015 frente a ello ha manifestado:

La posesión material, suficientemente es conocido, se erige en presupuesto de la prescripción adquisitiva del dominio, en cuanto asegura el derecho de propiedad radicada en personas distintas del poseedor, para quienes se extingue, luego de ejercida durante el tiempo dispuesto en el ordenamiento positivo. Por esto, en los términos del artículo 2512 del Código Civil, la "(...)

prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales"

Concomitantemente con lo anterior, La Corte Constitucional sobre el tema en C750/15 resaltó:

"La posesión constata un hecho, la tenencia de una cosa acompañada del comportamiento de dueño sobre la misma, institución jurídica a la que el ordenamiento jurídico reconoce unas consecuencias. La jurisprudencia ha discutido entorno a la naturaleza de la posesión, de modo que se debate si es un derecho o un hecho. En sus decisiones, esta Corporación en algunas ocasiones ha enarbolado la primera postura, en otras ha defendido la segunda. Además, la posesión tiene dos especies, la regular y la irregular. Por ello, el ordenamiento jurídico ha excluido de esa clasificación a la posesión inscrita o tabular. (...)

La posesión implica la constatación de un hecho, cuya característica radica en la tenencia de la cosa acompañada de un elemento subjetivo, que consiste en no reconocer a otra persona como dueña del objeto. Así, el individuo ejerce un C.U.I. 156936000218201500199 Casación 54437 JOSÉ ISRAEL NARANJO RINCÓN Y OLGA MARÍA PAVA DE NARANJO 34 poder físico sobre los objetos, facultad a través de la que él ejecuta actos materiales de transformación y de goce. De las denotaciones referidas, es claro que esa institución cuenta con dos aspectos centrales, como son: el corpus y el animus. El corpus es el elemento objetivo que consiste en la aprehensión de la cosa o la tenencia que recae sobre bienes susceptibles de apropiación. Ese componente incluye los hechos físicamente considerados que se identifican con actos que evidencian la subordinación de un objeto frente a un individuo, por ejemplo sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio entre otros. Por su parte, el animus es el elemento subjetivo que exige al poseedor comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende. El citado enunciado legislativo indica que la posesión puede ser ejercida de manera directa por el propietario del bien y por quién no tiene esa condición. Así mismo, esa relación fáctica puede ser materializada por un tercero, el mero tenedor, en nombre del propietario y el no propietario (que se da por tal). (...)

De otro lado, la posesión es un hecho que genera consecuencias jurídicas, entre ellas la presunción de que el poseedor es propietario y la posibilidad de usar los interdictos. La institución jurídica analizada es un hecho que ejerce la persona sobre una cosa y es la antesala del derecho de dominio,

pues es un elemento necesario para adquirir la propiedad a través del modo denominado usucapión o prescripción adquisitiva. Como advierte Jean Carbonnier, la posesión es un señorío de hecho o poder físico que recae sobre un objeto con independencia que coincida con el señorío jurídico de propiedad. La particularidad de esa institución corresponde a que es una situación de hecho protegida por la ley. (...)

De acuerdo a la legislación, la posesión sobre un objeto por parte de la persona que no es dueño se subdivide en posesión regular e irregular. La primera se presenta cuando la detentación se acompaña del justo título y de la buena fe. La segunda ocurre cuando falta alguno de los elementos citados. El justo título hace referencia a un acto jurídico que implica una propiedad aparente e impresión de transferencia del derecho de dominio, situación a la cual el ordenamiento jurídico otorgó un trato especial. Este requisito opera para C.U.I. 156936000218201500199 Casación 54437 JOSÉ ISRAEL NARANJO RINCÓN Y OLGA MARÍA PAVA DE NARANJO 35 efectos de la usucapión y no para adquirir la propiedad, porque en ese éste evento estaríamos en presencia del derecho de dominio. La buena fe se relaciona con la creencia que tiene el individuo de actuar conforme a derecho, convicción de haber adquirido una cosa legalmente. Este elemento se presume probatoriamente, de acuerdo establece el artículo 83 de la Carta Política. (...)

Por consiguiente, la posesión es un hecho que tiene las consecuencias jurídicas necesarias para su protección por parte del ordenamiento jurídico. En Colombia, la legislación civil defiende la teoría subjetiva de esa institución, dado que se identifica con una concepción material que requiere para su configuración el corpus y el animus. Tales exigencias eliminan la opción de que se considere posesión a la inscripción del título que demuestra la subordinación física de un predio frente a una persona. –

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Habiéndose configurado la prescripción extintiva del dominio sobre el derecho de la señora MIRLADYS PEREZ DAVILA, en tanto existe una persona con mayor derecho sobre el inmueble, la cual es mi poderdante, señora MARIA CONCEPCION MORON DE GUTIERREZ, por haber ejercido con ánimo de señor y dueña la tenencia del inmueble en cuestión por casi treinta años, situación que genera la pérdida del derecho de la demandante, constituyéndose una carencia de legitimación para interponer la presente demanda, en cuanto a que no le asiste derecho real de dominio, toda vez de que como se podrá probar, la posesión del inmueble por parte de mi mandante se ha realizado de forma regular, sin oposición, de forma pacífica e ininterrumpida, sus vecinos y la comunidad la reconocen como la dueña del inmueble.

El Consejo de Estado ha unificado estos conceptos de la siguiente manera:

LEGITIMACION EN LA CAUSA - Noción. Definición. Concepto / LEGITIMACION EN LA CAUSA - Fundamento

La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.

NOTA DE RELATORIA: Consultar sentencia de 23 de abril de 2008, exp.16271; sentencia de 31 de octubre de 2007, exp. 13503 y sentencia de 20 de septiembre de 2001, exp.10973

LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA - Noción. Definición. Concepto

La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.

En ese sentido y tal y como se expresó anteriormente la parte demandante no posee titularidad sobre el derecho que pretende hacer valer, situación que se probará con los medios de prueba que nos proponemos presentar.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación de demanda se fundamenta en los Artículos 762, 979, 981 en concordancia con los artículos 2512, 2513, 2517, 2518, 2522, 2528, 2529, 2534, 2538 del Código civil, y artículos 96 del Código General del Proceso demás normas concordantes y pertinentes.

Igualmente en los precedentes jurisprudenciales de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, radicado: SC12323-2015, 11 nov.2015 Y Jurisprudencia de la Corte Constitucional radicado C750/15, relacionaos anteriormente en el acápite de excepciones.

V. PRUEBAS

Solicito respetuosamente su señoría se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Copia de cedula de mi mandante.

- Copia de recibos de servicios públicos de energía eléctrica de periodo mayo de 2023.
- Copia de recibo de servicio público de gas de periodo enero de 2008.
- Copia de recibo de servicio público de agua, acueducto y alcantarillado del periodo de enero de 2011 y actual.
- Copia de comprobante de pago de impuestos cancelados por mi mandante.

TESTIMONIALES

- EVELIS LEONOR DIAZ MILAN, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 49.769.162 de Valledupar, dirección: calle 29 # 6-69 en la Urbanización los mayales de Valledupar, E-mail: evediaz28@hotmail.com
- ANNERIS LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.092.038, dirección: calle 34 A #4-44 barrio los Mayales, cel. 3178409415, recibirá notificación electrónica por medio del E-mail: freddydeangel@gmail.com
- HUMBERTO ENRIQUE PERMET ALTAMAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.007.636, dirección: calle 35 A # 2-66 barrio Los Mayales, recibirá notificación electrónica por medio del E-mail: freddydeangel@gmail.com

Los testigos que se relacionaron anteriormente son vecinos del barrio donde está ubicado el inmueble objeto de este pleito, pueden dar fe y testimonio de la veracidad de los pronunciamientos aquí plasmados por lo tanto su testimonio es un medio de prueba conducente pertinente y útil para esclarecer los hechos objeto de debate.

INSPECCION JUDICIAL

Sírvase su señoría decretar la inspección judicial solicitada por la parte demandante en la demanda con el fin de corroborar los hechos y la información solicitada.

VI. ANEXOS

- Poder otorgado por la demandada
- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de demanda para archivo y traslado.
- Comprobante de envío de esta contestación y sus anexos a la parte demandante.

VII. NOTIFICACIONES.

El suscrito y la demandada las recibiremos en la calle 13b bis #16-34, oficina 102 del barrio Alfonso López, o en la dirección electrónica cpabogados2016@gmail.com

Agradeciendo de antemano la atención brindada,



De usted señor Juez,

Respetuosamente:

FREDDY DE ANGEL PACHON

CC: 1.065.822.937 de Valledupar

T.P: 335.878 del C.S de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.S.D

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCION

RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00102-00

DEMANDANTE: MIRLADYS PEREZ DAVILA

DEMANDADO: MARIA CONCEPCION MORON GUTIERREZ

FREDDY DE ANGEL PACHON, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi signatura, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 335.878 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, señora **MARIA CONCEPCION MORON GUTIERREZ**, según poder que adjunto, por medio del presente acudo ante su despacho comedidamente para presentar **DEMANDA DE RECONVENCION** en contra de la señora **MIRLADYS PEREZ DAVILA**, mayor y vecina de la ciudad, debidamente identificada en su condición de demandante inicial dentro del proceso reivindicatorio de la referencia, para que mediante sentencia en firme y debidamente ejecutoriada que haga tránsito a cosa Juzgada, se declare el pleno dominio de mi representada sobre el inmueble objeto de litigio, la presente demanda la sustento de conformidad a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: mi representada, señora MARIA CONCEPCION MORON DE GUTIERREZ ha ejercido la posesión regular, pacífica, continua e ininterrumpida sobre el inmueble ubicado en la calle 34 A # 4-92 del barrio Los Mayales, desde el 15 de enero de 1993 hasta la fecha, en virtud a que se encontraba postulada en un proyecto de vivienda de interés social con la FUNDACION PRO VIVIENDA MI RANCHITO de aquella época, el cual buscaba legalizar la situación de las familias que invadían en ese momento esos predios.

SEGUNDO: que actualmente el inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-75013 debidamente registrado en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar.

TERCERO: Que el bien objeto del litigio se encuentra alinderado de la siguiente manera: NORTE: Inmueble del señor ALFREDO RUEDA, SUR: Con calle 34 A en medio, ESTE: inmueble del Señor SALOMON, OESTE: CARRERA 4ª EN MEDIO.

CUARTO: Que durante los últimos treinta años mi mandante ha edificado su vivienda en el predio en cuestión y ha realizado las mejoras y adecuaciones locativas que mantienen la vivienda en el estado que actualmente ostenta.

QUINTO: Que ha sido mi representada quien ha cumplido con las obligaciones del inmueble por concepto de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica y gas natural, es ella quien figura como titular de la prestación de los servicios en estas empresas.

SEXTO: de igual manera, es mi mandante quien ha cumplido con el pago de los impuestos prediales y catastrales del bien tal y como se podrá apreciar en los recibos y comprobantes que se adjuntaran.

QUINTO: Que el Fondo de Vivienda de Interés Social FONVISOCIAL, por medio de resolución No. 267 del 21 de abril de 2014, adjudico a título de cesión gratuita de bien fiscal el derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de litigio a la señora MIRLADYS PEREZ DAVILA, hecho que está debidamente probado en la demanda inicial.

SEXTO: Concomitantemente a esto, la demandante aporta un acta de notificación personal firmada por la señora MIRLADYS PEREZ DAVILA de fecha 21 de abril de 2014.

SEPTIMO: Que han transcurrido nueve (9) años desde el hecho relacionado anteriormente y solo hasta la fecha la señora MIRLADYS PEREZ DAVILA pretende hacer valer su derecho de dominio sobre el inmueble.

OCTAVO: La señora MIRLADYS PEREZ DAVILA pretende eludir el fenómeno de la Prescripción, afirmando que el acta de notificación adjuntada está viciada de un error en cuanto a la fecha plasmada en el acta, supuestamente debido a un error del funcionario que la redactó, dice haberse enterado de la adjudicación del inmueble en virtud a una respuesta a una solicitud interpuesta ante FONVISOCIAL en donde se le informa que debe acercarse a las oficinas de la entidad para llevar a cabo la notificación personal, dicho oficio es de fecha 07 de mayo de 2020, pero afirma la demandante que le fue imposible notificarse sino hasta el 23 de julio de 2021 en virtud a la pandemia generada por el Covid-19, hecho que no genera un impedimento, todos estos hechos gozan de falsedad total ya que como se puede corroborar en el certificado de libertad y tradición del inmueble, el registro de las escrituras, la constitución de patrimonio de familia, prohibición de enajenación y demás gravámenes, se realizó el mismo año 2014 y como es de conocimiento general, este registro solo lo pudo realizar la titular beneficiaria.

NOVENO: la señora MIRLADYS PEREZ DAVILA pretende hacer valer el hecho de que hasta antes del 23 de julio de 2021, fecha en que supuestamente se notificó de la resolución, ella no pudo ejercer su derecho de dominio, pues supuestamente tuvo conocimiento solo hasta un año antes pero por tema de pandemia no se había notificado.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR mediante fallo que haga tránsito a cosa juzgada, EL PLENO DOMINIO del bien objeto de debate a mi poderdante, señora

MARIA CONCEPCION MORON DE GUTIERREZ, por prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, del inmueble antedicho, cuya ubicación y linderos se establecen en los hechos de esta demanda.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de dicho fallo en folio correspondiente en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de este círculo.

TERCERA: se condene a la parte demandante dentro del proceso de la referencia al pago de costas y agencias en derecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación de demanda se fundamenta en los Artículos 762, 979, 981 en concordancia con los artículos 2512, 2513, 2517, 2518, 2522, 2528, 2529, 2534, 2538 del Código civil, y artículos 96 del Código General del Proceso demás normas concordantes y pertinentes.

Así mismo en lo establecido por La **Sala de Casación Civil en SC12323-2015, 11 nov.2015** frente a ello ha manifestado:

La posesión material, suficientemente es conocido, se erige en presupuesto de la prescripción adquisitiva del dominio, en cuanto asegura el derecho de propiedad radicada en personas distintas del poseedor, para quienes se extingue, luego de ejercida durante el tiempo dispuesto en el ordenamiento positivo. Por esto, en los términos del artículo 2512 del Código Civil, la "(...)

prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales"

Concomitantemente con lo anterior, La Corte Constitucional sobre el tema en C750/15 resaltó:

"La posesión constata un hecho, la tenencia de una cosa acompañada del comportamiento de dueño sobre la misma, institución jurídica a la que el ordenamiento jurídico reconoce unas consecuencias. La jurisprudencia ha discutido entorno a la naturaleza de la posesión, de modo que se debate si es un derecho o un hecho. En sus decisiones, esta Corporación en algunas ocasiones ha enarbolado la primera postura, en otras ha defendido la segunda. Además, la posesión tiene dos especies, la regular y la irregular. Por ello, el ordenamiento jurídico ha excluido de esa clasificación a la posesión inscrita o tabular. (...)

La posesión implica la constatación de un hecho, cuya característica radica en la tenencia de la cosa acompañada de un elemento subjetivo, que consiste en no reconocer a otra persona como dueña del objeto. Así, el individuo ejerce un C.U.I. 156936000218201500199 Casación 54437 JOSÉ ISRAEL NARANJO RINCÓN Y OLGA MARÍA PAVA DE NARANJO 34 poder físico sobre los objetos, facultad a través de la que él ejecuta actos materiales de

transformación y de goce. De las denotaciones referidas, es claro que esa institución cuenta con dos aspectos centrales, como son: el corpus y el animus. El corpus es el elemento objetivo que consiste en la aprehensión de la cosa o la tenencia que recae sobre bienes susceptibles de apropiación. Ese componente incluye los hechos físicamente considerados que se identifican con actos que evidencian la subordinación de un objeto frente a un individuo, por ejemplo sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio entre otros. Por su parte, el animus es el elemento subjetivo que exige al poseedor comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende. El citado enunciado legislativo indica que la posesión puede ser ejercida de manera directa por el propietario del bien y por quién no tiene esa condición. Así mismo, esa relación fáctica puede ser materializada por un tercero, el mero tenedor, en nombre del propietario y el no propietario (que se da por tal). (...)

De otro lado, la posesión es un hecho que genera consecuencias jurídicas, entre ellas la presunción de que el poseedor es propietario y la posibilidad de usar los interdictos. La institución jurídica analizada es un hecho que ejerce la persona sobre una cosa y es la antesala del derecho de dominio, pues es un elemento necesario para adquirir la propiedad a través del modo denominado usucapión o prescripción adquisitiva. Como advierte Jean Carbonnier, la posesión es un señorío de hecho o poder físico que recae sobre un objeto con independencia que coincida con el señorío jurídico de propiedad. La particularidad de esa institución corresponde a que es una situación de hecho protegida por la ley. (...)

De acuerdo a la legislación, la posesión sobre un objeto por parte de la persona que no es dueño se subdivide en posesión regular e irregular. La primera se presenta cuando la detentación se acompaña del justo título y de la buena fe. La segunda ocurre cuando falta alguno de los elementos citados. El justo título hace referencia a un acto jurídico que implica una propiedad aparente e impresión de transferencia del derecho de dominio, situación a la cual el ordenamiento jurídico otorgó un trato especial. Este requisito opera para C.U.I. 156936000218201500199 Casación 54437 JOSÉ ISRAEL NARANJO RINCÓN Y OLGA MARÍA PAVA DE NARANJO 35 efectos de la usucapión y no para adquirir la propiedad, porque en ese éste evento estaríamos en presencia del derecho de dominio. La buena fe se relaciona con la creencia que tiene el individuo de actuar conforme a derecho, convicción de haber adquirido una cosa legalmente. Este elemento se presume probatoriamente, de acuerdo establece el artículo 83 de la Carta Política. (...)

Por consiguiente, la posesión es un hecho que tiene las consecuencias jurídicas necesarias para su protección por parte del ordenamiento jurídico. En Colombia, la legislación civil defiende la teoría subjetiva de esa institución, dado que se identifica con una concepción material que requiere para su configuración el corpus y el animus. Tales exigencias

eliminan la opción de que se considere posesión a la inscripción del título que demuestra la subordinación física de un predio frente a una persona. –

IV. PRUEBAS

Solicito respetuosamente su señoría se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Copia de cedula de mi mandante.
- Copia de recibos de servicios públicos de energía eléctrica de periodo mayo de 2023.
- Copia de recibo de servicio público de gas de periodo junio de 2023.
- Copia de recibo de servicio público de agua, acueducto y alcantarillado del periodo de enero de 2011, diciembre de 2018.
- Copia de comprobante de pago de impuestos cancelados por mi mandante.

TESTIMONIALES

- EVELIS LEONOR DIAZ MILAN, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 49.769.162 de Valledupar, dirección: calle 29 # 6-69 en la Urbanización los mayales de Valledupar, E-mail: evediaz28@hotmail.com
- ANNERIS LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.092.038, dirección: calle 34 A #4-44 barrio los Mayales, cel. 3178409415, recibirá notificación electrónica por medio del E-mail: freddydeangel@gmail.com
- HUMBERTO ENRIQUE PERMET ALTAMAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.007.636, dirección: calle 35 A # 2-66 barrio Los Mayales, recibirá notificación electrónica por medio del E-mail: freddydeangel@gmail.com

Los testigos que se relacionaron anteriormente son vecinos del barrio donde está ubicado el inmueble objeto de este pleito, pueden dar fe y testimonio de la veracidad de los pronunciamientos aquí plasmados por lo tanto su testimonio es un medio de prueba conducente pertinente y útil para esclarecer los hechos objeto de debate.

INSPECCION JUDICIAL

Sírvase su señoría decretar la inspección judicial solicitada por la parte demandante en la demanda con el fin de corroborar los hechos y la información solicitada.

V. ANEXOS

- Poder otorgado por la demandada
- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de demanda para archivo y traslado.
- Comprobante de envío de esta contestación y sus anexos a la parte demandante.

VI. NOTIFICACIONES.



El suscrito y la demandada las recibiremos en la calle 13b bis #16-34, oficina 102 del barrio Alfonso López, o en la dirección electrónica cpabogados2016@gmail.com

Agradeciendo de antemano la atención brindada,

De usted señor Juez,

Respetuosamente:

FREDDY DE ANGEL PACHON
CC: 1.065.822.937 de Valledupar
T.P: 335.878 del C.S de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
En Su Despacho

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00102-00

MARIA CONCEPCION MORON DE GUTIERREZ mayor de edad, domiciliado en ésta Ciudad, identificado como aparece anotado al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a Usted que **CONFIERO PODER**, especial, amplio y suficiente al Dr. **FREDDY DE ANGEL PACHON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía **1.065.822.932** de **Valledupar**, portador de la tarjeta profesional de abogado **No 335.878** expedida por el **Consejo Superior de la Judicatura**, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite de

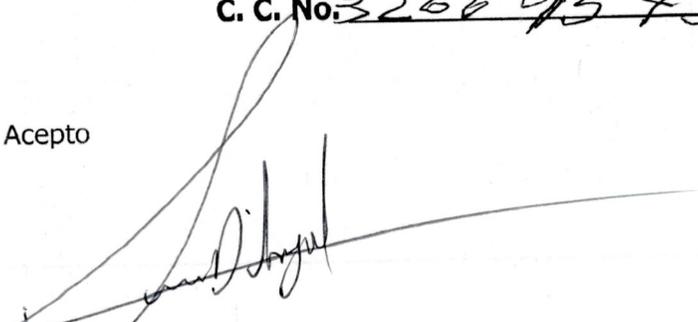
DEFENSA JUDICIAL, CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN DENTRO DE PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO CON RADICADO 20001-40-03-001-2023-00102-00.

*La persona jurídica queda ampliamente facultado para recibir de indemnización producto del litigio en mi representación, desistir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, solicitar copias de los actos administrativos; pedir inspecciones judiciales, e interponer los recursos a que haya lugar y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos de conformidad con el artículo 77 del C.G.P si que pueda decir en algún momento que actúa sin poder suficiente, Queda facultado expresamente para diligenciar los espacios en blanco si los hubiere, de acuerdo a los documentos que se aporten, Sírvase en consecuencia reconocer personería a mi apoderado, autorizo a que se notifique al correo **cpabogados2016@gmail.com**.*

Atentamente,


C. C. No. 32669575 de Barranquilla

Acepto


FREDDY DE ANGEL PACHON
CC. 1.065.822.932
T.P. 335.878 del
C.S.J

• Teléfono: 5838498 Celular: 3046539898 • Email: cpabogados2016@gmail.com
Calle 13B bis No 16-34 Oficina 102 Edificio profesionales integrales
Valledupar, Cesar





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 17990

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el diez (10) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: MARIA CONCEPCION MORON De GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0032669575 y la T.P. maria , presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

17990-1



fab09d73b0

10/07/2023 11:32:57

Maria Moron

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

Maria Moron



Maria Moron

FERNEY PINEDA RUIZ

Notario (3) del Círculo de Valledupar , Departamento de Cesar
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

SP Número Único de Transacción: fab69d73b0, 10/07/2023 11:33:07

Se autentica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s)



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.669.575**

MORON DE GUTIERREZ
APELLIDOS

MARIA CONCEPCION
NOMBRES



Maria Moron
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-1954**
VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

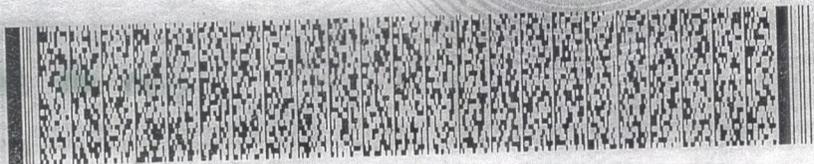
F

SEXO

24-NOV-1981 BARRANQUILLA

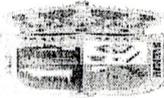
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1200100-37147104-F-0032669575-20060525

0091606145N 02 205007692



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR EN ORDEN

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

20220098999

CATASTRO MULTIPROPÓSITO VALLEDUPAR



3 2 6 6 9 5 7 5

CONTRIBUYENTE

CONTRIBUYENTE	MARIA DE MORON	FECHA EMISION	19/05/2022 - 10:04:05 AM
IDENTIFICACIÓN	32669575	FECHA VENCIMIENTO	31/05/2022
DIRECCIÓN	V	TELEFONO	
TRIBUTO	CATASTRO MULTIPROPÓSITO VALLEDUPAR	CERTIFICADOS	1
ASOCIADA	SOPORTE ASOCIADA	FECHA EXPEDICIÓN	19/05/2022

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	TARIFA	TOTAL
CAV	CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL LEY 1682/2013	40.000	

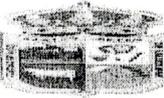


(415)7709998015524(8020)020220098999(3900)0000000040000(96)20220531

TOTAL RECIBO	
INTERÉS POR MORA	
DESCUENTO	
VALOR A PAGAR	

Puntos de Pago: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA

YISSELA DUARTE - 19/05/2022



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR EN ORDEN

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

20220098999

CATASTRO MULTIPROPÓSITO VALLEDUPAR



3 2 6 6 9 5 7 5

ALCALDIA

CONTRIBUYENTE	MARIA DE MORON	FECHA EMISION	19/05/2022 - 10:04:05 AM
IDENTIFICACIÓN	32669575	FECHA VENCIMIENTO	31/05/2022
DIRECCIÓN	V	TELEFONO	
TRIBUTO	CATASTRO MULTIPROPÓSITO VALLEDUPAR	CERTIFICADOS	1
ASOCIADA	SOPORTE ASOCIADA	ASOCIADA	

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	TARIFA	TOTAL
CAV	CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL LEY 1682/2013	40.000	



(415)7709998015524(8020)020220098999(3900)0000000040000(96)20220531

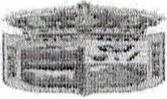
TOTAL RECIBO	
INTERÉS POR MORA	
DESCUENTO	
VALOR A PAGAR	

Puntos de Pago: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA

YISSELA DUARTE - 19/05/2022

RECIBIDO 20 MAY 2022

11:19 AM



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR EN ORDEN

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

20220058548

CATASTRO MULTIPROPÓSITO VALLEDUPAR



3 2 6 6 9 5 7 5

CONTRIBUYENTE

CONTRIBUYENTE	MARIA DE MORON	FECHA EMISION	16/03/2022 - 09:09:04 AM	
IDENTIFICACIÓN	32669575	FECHA VENCIMIENTO	31/03/2022	
DIRECCIÓN	V	TELEFONO		
TRIBUTO	CATASTRO MULTIPROPÓSITO VALLEDUPAR	CERTIFICADO	1	
ASOCIADA		SOPORTE ASOCIADA	FECHA EXPEDICIÓN	16/03/2022
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	TARIFA	TOTAL	
AMC	ADQUISICIÓN DE UNA (1) A VEINTE (20) MANZANAS CATASTRALES (CADA MANZANA)	42.000	\$42.000	
 (415)7709998015524(8020)020220058548(3900)0000000042000(96)20220331		TOTAL RECIBO	\$42.000	
		INTERÉS POR MORA	\$0	
		DESCUENTO	\$0	
		VALOR A PAGAR	\$42.000	

Puntos de Pago: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA

SERGIO ENRIQUE BECERRA RINCON - 16/03/2022 - 09:09:04 AM



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR EN ORDEN

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

20220058548

CATASTRO MULTIPROPÓSITO VALLEDUPAR



3 2 6 6 9 5 7 5

ALCALDIA

CONTRIBUYENTE	MARIA DE MORON	FECHA EMISION	16/03/2022 - 09:09:04 AM	
IDENTIFICACIÓN	32669575	FECHA VENCIMIENTO	31/03/2022	
DIRECCIÓN	V	TELEFONO		
TRIBUTO	CATASTRO MULTIPROPÓSITO VALLEDUPAR	CERTIFICADO	1	
ASOCIADA		SOPORTE ASOCIADA	ASOCIADA	42,000.00
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	TARIFA	TOTAL	
AMC	ADQUISICIÓN DE UNA (1) A VEINTE (20) MANZANAS CATASTRALES (CADA MANZANA)	42.000	\$42.000	
 (415)7709998015524(8020)020220058548(3900)0000000042000(96)20220331		TOTAL RECIBO	\$42.000	
		INTERÉS POR MORA	\$0	
		DESCUENTO	\$0	
		VALOR A PAGAR	\$42.000	

Puntos de Pago: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA

SERGIO ENRIQUE BECERRA RINCON - 16/03/2022 - 09:09:04 AM



RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20220152508

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-02-00-00-0889-0026-00-00-0000		VENCE:	30/09/2022	
REFERENCIA CATASTRAL	01-02-0889-0026-000		DIRECCIÓN:	C 34 A 4 94		
MATRICULA INMOBILIARIA	190-75013	DIRECCIÓN POSTAL:	C 34 A 4 94		CÓD. POSTAL:	
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO						
ÁREA TERRENO (M2)	162	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	124	AVALÚO:	\$44.992.000	
DESTINO	HABITACIONAL	ESTRATO	1 BAJO-BAJO			
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
MIRLADIS PEREZ DAVILA			TIPO	C	NÚMERO	49784434
Vigencias en este recibo: 2018						
ANO - CONCEPTO	BASE GRAV	TARIFA	CAPITAL	INTERES	DESCUENTO	TOTAL
2018-1 Predial	\$39.976.000	1/1000	\$40.000	\$40.980	\$32.780	\$48.200
2018-1 Sobretasa Ambient	\$39.976.000	1,5/1000	\$59.964	\$61.480	\$0	\$121.444
2018-1 Sobretasa Bomber	\$40.000	50/1000	\$2.000	\$2.060	\$1.650	\$2.410
Total Capital:			\$101.964	Total Interés:		\$104.520
Datos último Pago:	Fecha: 29/08/2022	No. Recibo: 20220139490	Total Pagado:	979,940	Banco: BANCO DAVIVIENDA S.A.	
Vigencias con saldo: 2018, 2019, 2020, 2021, 2022			Por un valor de:		\$812.716	
			TOTAL RECIBO:		\$206.484	
			DESCUENTO:		\$34.430	
			VALOR A PAGAR:		\$172.054	
Tasa Interés Mora Diaria: 0,0828			Puntos de Pago: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA Este recibo sólo es válido con el timbre de los bancos recaudadores. Para pagos en efectivo o cheque de gerencia girados a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar al 31452 NIT 860.048.608-5. *NOTA: Para pagos de Alumbrado Público únicamente en efectivo, cheques de gerencia o transferencias electrónicas girados a la Cta Bancolombia N. 524-00004788 a nombre del municipio de Valledupar identificado con el nit 800098911*.			
Tasa Vigente Desde: 01/09/2022 Hasta 30/09/2022			Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la misma (Art. 365 Acuerdo 15 de 2018, art 720 ETN)			
CONTRIBUYENTE			RICARDO ENRIQUE DE PIÑERES - 30/09/2022-08:26:47 AM			



RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20220152508

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-02-00-00-0889-0026-00-00-0000		VENCE:	30/09/2022	
REFERENCIA CATASTRAL	01-02-0889-0026-000		DIRECCIÓN:	C 34 A 4 94		
MATRICULA INMOBILIARIA	190-75013	DIRECCIÓN POSTAL:	C 34 A 4 94		CÓD. POSTAL:	
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO						
ÁREA TERRENO (M2)	162	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	124	AVALÚO:	\$44.992.000	
DESTINO	HABITACIONAL	ESTRATO	1 BAJO-BAJO			
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
MIRLADIS PEREZ DAVILA			TIPO	C	NÚMERO	49784434
Vigencias en este recibo: 2018						
Vigencias con saldo: 2018, 2019, 2020, 2021, 2022			Por un valor de:		\$812.716	
			TOTAL RECIBO:		\$206.484	
			DESCUENTO:		\$34.430	
			VALOR A PAGAR:		\$172.054	
Tasa Interés Mora Diaria: 0,0828			Puntos de Pago: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA Este recibo sólo es válido con el timbre de los bancos recaudadores. Para pagos en efectivo o cheque de gerencia girados a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar al 31452 NIT 860.048.608-5. *NOTA: Para pagos de Alumbrado Público únicamente en efectivo, cheques de gerencia o transferencias electrónicas girados a la Cta Bancolombia N. 524-00004788 a nombre del municipio de Valledupar identificado con el nit 800098911*.			
Tasa Vigente Desde: 01/09/2022 Hasta 30/09/2022			Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la misma (Art. 365 Acuerdo 15 de 2018, art 720 ETN)			
ALCALDIA			RICARDO ENRIQUE DE PIÑERES - 30/09/2022-08:26:47 AM			



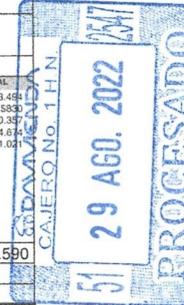
RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20220139490



* 0 1 0 2 0 0 0 0 0 8 8 9 0 0 2 6 0 0 0 0 0 0 0 0 *

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-02-00-00-0889-0026-0-00-00-0000		VENCE:	31/08/2022	
REFERENCIA CATASTRAL	01-02-0889-0026-000	DIRECCIÓN:	C 34 A 4 94			
MATRICULA INMOBILIARIA	190-75013	DIRECCIÓN POSTAL:	C 34 A 4 94			
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO						
ÁREA TERRENO (M2)	162	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	124	AVALÚO:	\$44.992.000	
DESTINO	HABITACIONAL	ESTRATO	1 BAJO-BAJO			
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
MIRLADIS PEREZ DAVILA			TIPO	C	NÚMERO	
					49784434	
Vigencias en este recibo: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017						
AÑO - CONCEPTO	BASE GRAN	TARIFA	CAPITAL	INTERES	DESCUENTO	TOTAL
2017-1 Predial	\$38.812.000	1/1000	\$39.000	\$49.970	\$39.980	\$48.990
2017-1 Sobretasa Ambient	\$38.812.000	1,5/1000	\$58.218	\$74.550	\$0	\$132.768
2017-1 Sobretasa Bomber	\$39.000	50/1000	\$1.950	\$2.530	\$2.020	\$2.460
2016-1 Predial	\$37.682.000	1/1000	\$38.000	\$59.240	\$47.390	\$49.850
2016-1 Sobretasa Ambient	\$35.008.000	1,5/1000	\$52.512	\$81.960	\$0	\$134.372
2016-1 Sobretasa Bomber	\$38.000	50/1000	\$1.900	\$3.050	\$2.440	\$2.510
2015-1 Predial	\$39.584.000	1/1000	\$37.000	\$71.970	\$57.580	\$51.390
2015-1 Sobretasa Ambient	\$17.504.000	1,5/1000	\$26.256	\$51.110	\$0	\$77.366
2015-1 Sobretasa Bomber	\$37.000	50/1000	\$1.850	\$3.700	\$2.960	\$2.590
2014-1 Predial	\$35.518.000	2,5/1000	\$89.000	\$206.870	\$165.500	\$130.370
2014-1 Sobretasa Ambient	\$8.752.000	1,5/1000	\$13.128	\$30.560	\$0	\$43.688
2014-1 Sobretasa Bomber	\$88.000	50/1000	\$4.450	\$10.350	\$8.280	\$8.530
2013-1 Predial	\$4.376.000	2,5/1000	\$11.000	\$28.460	\$22.770	\$16.690
Total Capital:			Total interés:			\$1.131.590
Datos último Pago:	Fecha:	No. Recibo:	Total Pagado:	Banco:		
Vigencias con saldo: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022				Por un valor de: \$2.461.606		
<p>(415)770998015500(8020)020220139490(3900)00000000979940(96)20220831</p>			TOTAL RECIBO:			\$1.666.570
			DESCUENTO:			\$686.630
			VALOR A PAGAR:			\$979.940
Tasa Interés Mora Diaria:	0,0788	Puntos de Pago: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA Este recibo sólo es válido con el timbre de los bancos recaudadores. Para pagos en efectivo o cheque de gerencia girados a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar al 31452 NIT 860.048.608-5. *NOTA: Para pagos de Alumbrado Público únicamente en efectivo, cheques de gerencia o transferencias electrónicas girados a la Cta Bancolombia N. 524-00004788 a nombre del municipio de Valledupar identificado con el nit 800098911*				
Tasa Vigente Desde:	01/08/2022 Hasta 31/08/2022					
Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la misma (Art. 365 Acuerdo 15 de 2018, art 720 ETN)						
CONTRIBUYENTE			YANELIS ELENA MESTRE CARRILLO - 26/08/2022-10:52:23 AM			



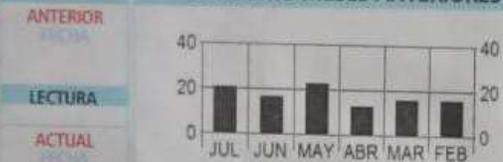
CÓDIGO DEL USUARIO: 11751

FACTURA DE VENTA No. 15127149
ZONA / BARRIO: LOS MAYALES
MES FACTURADO: AGOSTO/2023
FECHA DE FACTURA: 04/08/2023
PARA PAGO ELECTRÓNICO: 15323988

DIRECCIÓN: CL 34A CR 4 - 92
DIRECCIÓN ENVÍO: CL 34A CR 4 - 92
CICLO: 16
CÓDIGO REPARTO: 161613283300004
RUTA: 161613 LOS MAYALES - LOS CÓCOS

CLASIFICACIÓN	
CATEGORÍA	Residencial
SUBCATEGORÍA	ESTRATO 1
ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMA	5.559,87
CMLP	2.559,75
	1.082,12
	1.168,21

LECTURAS CONSUMO MESES ANTERIORES



DATOS DEL MEDIDOR	
LECTURA	NÚMERO
	No. ORDEN MEDICIÓN
	CANTAL NO LECTURA

CONSUMOS			
ESTIMADO USUARIO	CONSUMO	DÍAS DE CONSUMO	PROMEDIO
ESTA FACTURA PODRÁ SER CORREGIDA JURÍDICAMENTE SEGUN ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994.	21	30	18

MIRLADIS PEREZ DAVILA

DATOS DEL USUARIO

REPORTE DE PAGOS	
FECHA ÚLTIMO PAGO	PERÍODO DEUDA
FECHA PAGO OPORTUNO	INMEDIATO
	0.50
	272

LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ACUEDUCTO				LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ALCANTARILLADO			
RANGO EN m3	Consumo	Tarifa en m3	Valor	RANGO EN m3	Consumo	Tarifa en m3	Valor
06-16 Básico	18	1.082,12	17.313,92	06-16 Básico	18	1.168,21	18.891,38
17-12 Complementario	5	1.082,12	5.410,60	17-12 Complementario	5	1.168,21	5.841,05
+12 Subvención	0	1.082,12	0,00	+12 Subvención	0	1.168,21	0,00
TOTAL:	21		22.724,52	TOTAL:	21		24.732,41

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS DEL MES

OTROS CONCEPTOS DEL MES

CONCEPTO	FACTURADO DEL PERÍODO	CUOTA FINANCIADA	SUBSIDIO	APORTES
CARGO FIJO ACUEDUCTO	5.359,87	149,86	-2.304,74	
CONSUMO ACUEDUCTO	22.724,52	329,36	-7.444,99	
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	2.559,75	108,88	-1.100,68	
SERVICIO ALCANTARILLADO	24.532,41	829,86	-8.037,28	
SERVICIO ALCANTARILLADO PLUVIA	213,48			
RECARGO MORATORIO	34.458,40			
AJUSTE	0,29			
TOTALES	89.848,72	1.414,98	-18.887,70	

CONCEPTO	FACTURADO DEL PERÍODO	CUOTA FINANCIADA
TOTALES	0,00	0,00

SALDO A FAVOR	\$	0.00
SALDO FINANCIADO	\$	0.00
SALDO FINANCIADO COVID-19	\$	2.830.19

TOTAL MES	72,376
SALDO ANTERIOR	8,205,310
VALOR EN RECLAMO	0
TOTAL FACTURA	8,277,686

Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, Ley 142 de 1994 Artículo 130. (Modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 de 2001).

FECHA DE PAGO OPORTUNO

INMEDIATO

FECHA LÍMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN

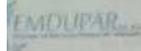
INMEDIATO

AVISO IMPORTANTE:

SEÑOR USUARIO: El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en ésta. Contra la decisión de suspensión de servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales como ocasión de la suspensión, deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución.

FAVOR LEER EL RESPALDO

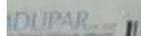
MIRLADIS PEREZ DAVILA



(415)7709998012141(8020)000015316726(3900)0000072376(96)20230813

INFORMACIÓN DEL USUARIO		
CÓDIGO	PAGO ELECTRÓNICO	PERÍODO
11751	15316728	AGOSTO/2023
PAGO OPORTUNO HASTA:		INMEDIATO
TOTAL MES \$		72,376

MIRLADIS PEREZ DAVILA



(415)7709998012141(8020)000015323988(3900)0008277686(96)20230813

INFORMACIÓN DEL USUARIO		
CÓDIGO	PAGO ELECTRÓNICO	PERÍODO
11751	15323988	AGOSTO/2023
PAGO OPORTUNO HASTA:		INMEDIATO
TOTAL FACTURA \$		8,277,686



NIT 890 101 691-2
REG. NÚM. 24851050-4

WALDORFO S. A. S.

Nº de contrato: 6227454
Cupón para pago: 221240895
Fecha límite de pago: INMEDIATO
Total a pagar: \$ 1,330,695

Factura N°: 2117564955 Fecha factura: 12/JUL/2023 Período factura: JULIO 2023

Brilla
Creciendo contigo

Cupo disponible

Consulta tu cupo en
www.brillagascaribe.com/tucupo

Opera como medio de
Financiación No Bancaria

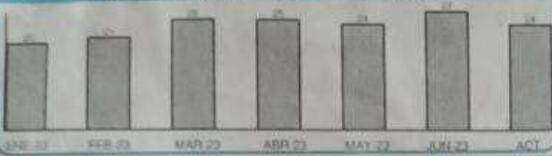
DATOS DEL CONTRATO

Nombre: MARIA CONCEPCION MORON DE GUTIERREZ Localidad: VALLEDUPAR - CES
Direccion: CL 34A KR 4 - 92 Estrato:
Uso del servicio: RESIDENCIAL Ciclo: 7314

Canales de atención
(605) 322 7000
PARA CONSULTAS
Y SOLICITUDES

164
EN SERVIDOR 915 154
SERVIDOR DE EMERGENCIAS

CONSUMO EN m³ - ÚLTIMOS 6 MESES



LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

0 - 20	3023.53	20 -	10.470.00
21 - MAS	2620	4	10.880.00

DATOS DE CONSUMO

Medidor: SH-21144072-19
Rango de consumo: 08/JUN - 07/JUL
Categoría de consumo: LEC-MEDIDOR
Módulo de programación:
Días facturables: 30
Presión (PSI): 0.33
Temperatura (°F): 76.735
Presión (PSI): 24.0000

Fecha actual (m): 933
Lectura anterior (m): 909
Factor de ajuste (m): 0.9939
Consumo (m): 24

Conceptos

Conceptos	CARGOS DEL MES POR SERVICIOS FACTURADOS			Saldo Diferido	Cuentas Pendientes
	Capital	Intereses	Total		
SERV GAS (Serv Suic 6528526)					
CONSUMO DE GAS NATURAL	70.951			47.787	23
RECONEXION_214062023	1.980	922		0	0
Financiación_05/07/2023	1.785	0		36.544	1
ACUERDO DE PAGO_21_12/2022	35.742	2.047		42.940	17
RECONEXION_22_15/2022	1.895	1.338			
CONSUMO - RESCREG048	3.897				
SUBSIDIO - RESCREG048 60.00% Cons	1.903				
SUBSIDIO 85.00% Cons	36.282				
IVA	139				
INTERES DE MORAT (Tasa 3.043%)		1.870			
Total Servicio	78.190	6.177	84.367	127.071	
SERVICIOS FINANCIEROS (Serv Suic 57221525)					
Saldo anterior	998.639				
SEGURO DEUDORES BRILLA	7.626				
ACUERDO DE PAGO_21/12/2022	45.730	142.657		6.068.708	53
ACUERDO DE PAGO_21/12/2022	10.930				
INTERES DE MORAT (Tasa 3.043%)		3.645			
Total Servicio	64.292	146.197	210.489	5.068.708	

Fecha límite de pago: INMEDIATO
Fecha susp. por mora: INMEDIATO
Facturas vencidas: 1
Valor del último pago: \$ 82.116.00
Fecha del último pago: 12/07/2023
Valor en reclamo:
Saldo a favor:

Gm = \$1497.7m = \$310 Dm = \$772 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$4691

Valores calculados

DESIGNO COMPENSACIONES

Valores de referencia

DESIGNO PLUS 10% (C-10% 2021-2024)

24 M3 Equivalen a 246.88Kwh Aprox \$ 265.08

TU REVISIÓN PERIÓDICA

Próxima Máxima de Revisión Periódica

Fecha de validación por falta de verificación de instalación interna

30 Abril 2026

El Certificado de su instalación se encuentra Vigente

Señala Servicio al Cliente en el número de atención al cliente o en el sitio web de Gases del Caribe.

Waldorfo S.A.S.
Representante Legal

Saldo anterior
\$ 1,035,839

Cargos del mes:
\$ 294,856

Total a pagar:
\$ 1,330,695

Numero de central:

3042099656

Ruta de reparto:

73142991050420400

Meses de deuda:

2

TIPS USO SEGURO DEL GAS

USO EFICIENTE



No dejes un hornillo o el horno prendido mientras haces otras cosas.



Revisa que las tuberías de agua caliente no tengan fugas, ya que estas incrementan el consumo de gas robando.

USO ADECUADO



Evita que se acumulen residuos sobre los quemadores, ya que al acumularse la llama de consumo de gas natural y puede causar obstrucción a los mismos.



Cada noche antes de acostarte y siempre que abandones tu vivienda por períodos largos o cortos se tienen que verificar los quemadores de las gaseificadores debidamente cerrados.



Paga tu factura escaneando el código QR

CÓDIGO DEL USUARIO: 11751
 FACTURA DE VENTA No. 15020790
 ZONA / BARRIO: LOS MAYALES
 MES FACTURADO: JULIO/2023
 FECHA DE FACTURA: 05/07/2023
 PARA PAGO ELECTRÓNICO: 15166741

DIRECCIÓN: CL 34A CR 4 - 92
 DIRECCIÓN ENVÍO: CL 34A CR 4 - 92
 CICLO: 16
 CÓDIGO REPARTO: 161613283300004
 RUTA: 161613 LOS MAYALES - LOS COCOS

CLASIFICACIÓN	
CATEGORÍA	Residencial
SUBCATEGORÍA	ESTRATO 1
ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMA	2.559,97
CMLP	1.082,12

LECTURAS

ANTERIOR FECHA	LECTURA	ACTUAL FECHA	LECTURA

CONSUMO MESES ANTERIORES

DATOS DEL MEDIDOR

LECTURA	NÚMERO	CAUSAL NO LECTURA
	No. ORDEN MEDICIÓN	

ESTIMADO USUARIO:

ESTA FACTURA PODRÁ SER CONSIDERADA JURÍDICAMENTE SEGÚN ARTÍCULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994.

CONSUMOS		
CONSUMO	DÍAS DE CONSUMO	PROMEDIO
21	29	17

DATOS DEL USUARIO
 MIRLADIS PEREZ DAVILA

REPORTE DE PAGOS

FECHA ÚLTIMO PAGO	PERÍODO DEUDA

LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ACUEDUCTO

RANGO EN m3	Consumo	Tarifa en m3	Valor
M- 16 Básico	16	1.082,12	17.313,92
17-32 Complementario	5	1.082,12	5.410,60
+32 Subsuelo	0	1.082,12	0,00
TOTAL:	21		22.724,52

LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ALCANTARILLADO

RANGO EN m3	Consumo	Tarifa en m3	Valor
M- 16 Básico	16	1.168,21	18.691,36
17-32 Complementario	5	1.168,21	5.841,05
+32 Subsuelo	0	1.168,21	0,00
TOTAL:	21		24.532,41

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS DEL MES

CONCEPTO	FACTURADO DEL PERÍODO	CUOTA FINANCIADA	SUBSIDIO	APORTES
CARGO FIJO ACUEDUCTO	5.359,97	149,86	-2.304,74	
CONSUMO ACUEDUCTO	22.724,52	329,38	-7.444,99	
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	2.559,75	105,86	-1.100,69	
SERVICIO ALCANTARILLADO	24.532,41	829,86	-8.037,28	
SERVICIO ALCANTARILLADO PLUVIA	213,48			
RECARGO MORATORIO	34.194,34			
AJUSTE	0,35			
TOTALES	89.584,72	1.414,98	-18.887,70	

SALDO A FAVOR	\$	0,00
SALDO FINANCIADO	\$	0,00
SALDO FINANCIADO COVID-19	\$	4.245,17

Representante Legal

OTROS CONCEPTOS DEL MES

CONCEPTO	FACTURADO DEL PERÍODO	CUOTA FINANCIADA
TOTALES	0,00	0,00

TOTAL MES	72,112
SALDO ANTERIOR	8,133,198
VALOR EN RECLAMO	0
TOTAL FACTURA	8,205,310

Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, Ley 142 de 1994 Artículo 130. (Modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 de 2001).

FECHA DE PAGO OPORTUNO INMEDIATO
FECHA LÍMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN INMEDIATO

AVISO IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO: El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en ésta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales como ocasión de la suspensión, deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución.

FAVOR LEER EL RESPALDO

MIRLADIS PEREZ DAVILA

EMDUPAR

(415)7709998012141(8020)000015149780(3900)0000072112(96)20230713

INFORMACIÓN DEL USUARIO		
CÓDIGO	PAGO ELECTRÓNICO	PERÍODO
11751	15149780	JULIO/2023
PAGO OPORTUNO HASTA:		
TOTAL MES \$	INMEDIATO	
	72,112	

MIRLADIS PEREZ DAVILA

EMDUPAR

(415)7709998012141(8020)000015166741(3900)0008205310(96)20230713

INFORMACIÓN DEL USUARIO		
CÓDIGO	PAGO ELECTRÓNICO	PERÍODO
11751	15166741	JULIO/2023
PAGO OPORTUNO HASTA:		
TOTAL FACTURA \$	INMEDIATO	
	8,205,310	

FACTURA DE SERVICIO

Acueducto y Alcantarillado
Calle 15 No. 15 - 40 - www.emdupar.gov.co

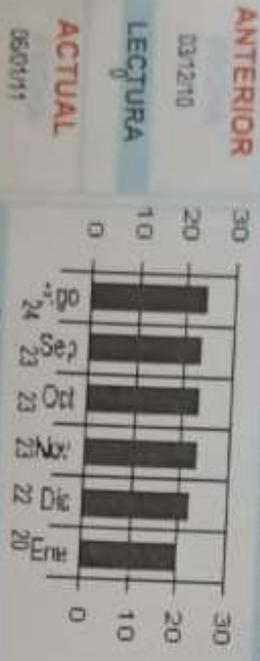


CODIGO: 11751
FACTURA DE VENTA No: 7078734
ZONA - BARRIO: 2
MES FACTURADO: Enero
FECHA FACTURA: 15/01/11
REF. SUSCRIPTOR: 010210283300004

DIRECCION: C 34A 4 98
DIRECCION ENVIO: C 34A 4 98
CICLO: 000002
REF. CATASTRAL:
RUta 19. DOCUMENTO DE COBRO: 10888931

CLASIFICACION	
CLASE SERVICIO	RENDIMIENTO
ESTRATO	01
ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMA	4913
CMLP	528
	574

LECTURAS



DATOS DEL MEDIDOR

NUMERO 1082
DIAMETRO 1/2
ESTADO N
No. ORDEN MEDICION: 1082
CAUSAL NO. LECTURA: 99

CONSUMOS

CONSUMO DIAS DE CONSUMO 19 34
CONSUMO PROPIEDAD 23

DATOS DEL USUARIO

REPORTE DE PAGOS

FECHA ULTIMO PAGO	VALOR ULTIMO PAGO	PERIODO DEUDA
01/01/01		0
31/01/11	TASA INTERES MORA 0.50	121

LIQUIDACION CONSUMO DE ACUEDUCTO

Rango en mts	Consumo	Tarifa en mts	Valor
00-20 Básico	19	528	10,029
21-40 Complementario	0	0	0
Sumando tras de 40	0	0	0
TOTAL:	19		10,029

LIQUIDACION CONSUMO ALCANTARILLADO

Rango en mts	Consumo	Tarifa en mts	Valor
00-20 Básico	19	574	10,914
21-40 Complementario	0	0	0
Sumando tras de 40	0	0	0
TOTAL:	19		10,914

LIQUIDACION DE SERVICIOS

CONCEPTO	FACTURADO DEL PERIODO	DEUDAS ANTERIORES	INTERESES MORA	CUOTA FINANC.	INTERESES FINANC.	SUBSIDIO	APORTES	ANTICIPOS Y SALDOS A FAVOR	I.V.A.
TRONCALIA FORTALECIMIENTO	4913	312,219	1,144	0	0	2,948	0	0	0
TOTAL:						6,017	0	0	0

ESTRATAGO QUANDO ESTA FACTURA PODRA SER CONSULTADA ELECTRONICAMENTE O BIEN EFECTUANDO LA AUTENTICACION CON LA RED NACIONAL COACTIVA DE SERVICIOS PUBLICOS (RNC) EN LA URL: WWW.EMDUPAR.GOV.CO

RE: CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION MARIA CONCEPCION

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 23:25

Para:cpabogados2016@gmail.com <cpabogados2016@gmail.com>

Buenas Tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado correspondiente. Azapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: EPT ABOGADOS <cpabogados2016@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 13:10

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION MARIA CONCEPCION

Buenas tardes.

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito hacer envío de contestación de demanda y demanda de reconvencción, con sus respectivos anexos en proceso declarativo verbal reivindicatorio de dominio con radicado 20001-10-03-001-2023-00102-00, de la señora Maria Concepcion Moron.

Agradezco su gestión,

Atentamente;

FREDDY DE ANGEL PACHON

C.C. 1.065.822.932

T.P: N°. 335.878 del C.S.J.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR CESAR

E.S.D

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA EDWIN ENRIQUE CASTRO PEREZ
RAD 200014003001 2022 00581-00

ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, en mi calidad de representante judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, presento LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO al 28 DE FEBRERO DEL 2023, del crédito cobrado.

1 OBLIGACION PAGARE	UNICO
<i>Saldo Capital</i>	\$ 94.645.723
<i>Intereses corrientes</i>	\$ 3.190.672
<i>Intereses de mora por 06 meses al 1.8%</i>	\$ 10.221.738

TOTAL, OBLIGACION

\$ 108.058.133

De igual forma solicito se liquiden costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.

Del señor Juez, cordialmente,



Orlando Fernández Guerrero
Abogado

RE: EJECUTIVO RAD 200014003001 2022 00581-00 DEL 1CM LIQUIDACION DE CREDITO

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/11/2023 18:28

Para: ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO <radicacionesoficialofg@gmail.com>

Buenas tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su trámite

NOTA: Su solicitud fue registrada en el hoy 8 noviembre dado que por motivos ajenos a nuestra voluntad no había llegado a la carpeta del juzgado

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO <radicacionesoficialofg@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 17:39

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edwincastroperezalanjosep@hotmail.com

<edwincastroperezalanjosep@hotmail.com>; ABOGAPORTI SAS <asistenteabogaporti@gmail.com>

Asunto: EJECUTIVO RAD 200014003001 2022 00581-00 DEL 1CM LIQUIDACION DE CREDITO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
CESAR

E.S.D

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA
EDWIN ENRIQUE CASTRO PEREZ
RAD 200014003001 2022 00581-00

ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, en mi calidad de representante judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, presento **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** al 28 DE FEBRERO DEL 2023, del crédito cobrado.

1 OBLIGACIÓN PAGARE	ÚNICO
Saldo Capital	\$ 94.645.723
Intereses corrientes	\$ 3.190.672

<i>Intereses de mora por 06 meses al 1.8%</i>	<i>\$ 10.221.738</i>

TOTAL, OBLIGACIÓN
108.058.133

\$

De igual forma solicito se liquiden costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.

Del señor Juez, cordialmente,

Orlando Fernández Guerrero
Abogado
Especialista en Derecho Probatorio

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.